



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-08-2022

DICTAMEN N°024-2022-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario, en su sesión de trabajo de fecha 19 de setiembre del 2022; **VISTO:** El Oficio N° 1071-2022-OSG/VIRTUAL del 25 de julio del 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por el Rectorado de la UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario con la **498-2022-R del 15 de julio de**, con el que se remite al Tribunal de Honor en folios ochenta y siete (fs. 87) el **expediente administrativo N° 2014505** a fin de que este Tribunal de Honor cumpla con diligenciar el proceso administrativo disciplinario respecto a los hechos y responsabilidades que le correspondería al docente **EDISON MONTORO ALEGRE** en calidad de Director Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, en relación al incumplimiento de normas reglamentarias, Estatuto Universitario, desobediencia a los acuerdos de Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, contraviniendo el artículo 253 del Estatuto Universitario en el que se señala “*un docente a tiempo completo desarrolla un mínimo de doce (12) horas de carga lectiva*”; y,

CONSIDERANDO:

I.- Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

1. Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
3. Que, de conformidad con el artículo 350° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario
4. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de



Universidad Nacional del Callao




Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

II.- ANTECEDENTES:

II.1.- Hechos en los que se sustenta el procedimiento

5. Que, mediante **RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N° 023-2022-CF-FCNM**, del 23 de marzo 2022, EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; teniendo en cuenta el Oficio N° 02-2022-CRPH-FCNM, por medio del cual la Comisión de Restructuración de la Programación Académica y horaria 2022-A de la Escuela Profesional de Matemática remite el Informe sobre presuntos incumplimientos a las normas reglamentarias, Estatuto del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, así como desobediencia a los acuerdos del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, que habría cometido el Director Académico de Matemática Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre, **RESUELVE: PROPONER** al Tribunal de Honor la apertura de procesos disciplinarios al docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre por las consideraciones expuestas en la Resolución.
6. Que, por Oficio N° 02-2022-CRPH-FCNM de fecha 15 de marzo del 2020, la Comisión de Restructuración de la Programación Académica y horaria 2022-A de la Escuela Profesional de Matemática, designada por Resolución de Consejo de Facultad N° 014-CF-FCNM, eleva al Doctor JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ Decano y Presidente del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática la Propuesta de reestructuración de la Programación Académica y Horaria de Distribución de Carga Lectiva 2022-A de la Escuela Profesional de Matemática. 
7. Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada del 12 de marzo de 2022, se tomó el **ACUERDO N° 01-2022-CF-FCNM** de Designar a los miembros de la Comisión de Reestructuración para la Programación Académica 2022-A de la Escuela de Matemática, integrada por: 1. Lic. CASTILLO VALDIVIESO, Absalón Presidente, 2. Mg. LÉVANO HUAMACCTO, Carlos Miembro, 3. Mg. ALVA ZAVALETA, Rolando Miembro. 
8. Que, con la **Resolución de Consejo de Facultad N° 014-2022-CF-FCNM** de fecha 12 de marzo del 2022, se resuelve: (1). CONFORMAR, la comisión para la reestructuración de la 



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

Programación Académica 2022-A de la Escuela Profesional de Matemática, quedando conformada por el: Lic. CASTILLO VALDIVIESO, Absalón: presidente; Mg. LEVANO HUAMACCTO, Carlos Alberto: secretario; Mg. ALVA ZAVALA, Rolando Juan: Miembro.

(2) Dispone, que el Presidente de la comisión, presente al Consejo de Facultad: **2.1.** La Programación Académica 2022-A de las Escuela Profesional de Matemática. **2.2** Un informe donde se indique en forma detallada el incumplimiento a las normas reglamentarias, Estatuto de la Universidad, así como los acuerdos de las sesiones de Consejo de Facultad y Consejo Universitario, cometidos por el Director Académico. **2.3.** Presentar lo indicado en los ítems 2.1 y 2.2, dentro de un plazo de 48 horas. **Esto se realizó debido a que el Director Académico de Matemática Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre presentó ante el Consejo de Facultad la programación académica 2022-A con docentes que no cuenta con:** (1) Título profesional. (2) Resolución Rectoral de reingreso por licencias. (3) una mala distribución de la carga en la carga lectiva y otros. Esta distribución de carga académica 2022-A, el Director Académico de Matemática Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre lo ha presentado ante el decanato de manera reiterativa generando demora y retraso perjudicando a los estudiantes.-

9. Que, mediante Oficio N° 02-2022-CRPH-FCNM, se eleva al Rector de la FCNM, el **INFORME N° 01-CRPH-FCNM elaborado por la Comisión de Reestructuración de la Programación Académica** de la Escuela Profesional de Matemáticas, emite su propuesta de reestructuración de la programación académica, tomando los acuerdos que proponen al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, **en los siguientes términos:** 1.- Se ha aperturado el grupo horario 02M de la asignatura Lenguaje. El criterio académico ha sido que las cuatro asignaturas programadas en el primer ciclo deben tener los grupos horarios 01M y 02M, ya que ahora se tienen ingresantes por examen de admisión y por ende ha aumentado el número de alumnos. 2.- Al profesor Benito Bernui Barrosse le asignó 04 horas adicionales de práctica del grupo 02M de la asignatura Complemento de Matemática, dado que el director Édison Montoro Alegre solamente le había asignado 08 horas lectivas, correspondiente al grupo horario 01M del curso Cálculo I. 3.- Al profesor Orlando Moreno Vega se le asignó 04 horas adicionales, correspondiente a la asignatura Calculo II (04 horas de teoría), dado que el director Édison Montoro Alegre sólo le había asignado 08 horas con el curso Medida e Integración. 4.- Se ha retirado de la programación académica al Mg. Emilio Castillo Jiménez, de las asignaturas: Análisis Funcional (04) horas y Análisis Complejo (08) horas, ya que el profesor ha sido separado de planillas por la Oficina de Recursos humanos de la UNAC, en los años 2020 y 2021, por lo que no tendría vínculo laboral con la universidad y tampoco habría resolución de reincorporación del mencionado profesor. 5.- Al profesor Gabriel Rodríguez Varillas se le ha asignado adicionalmente la teoría del curso de Programación Matemática I (03 horas) ya que el



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-03-2022

director Édison Montoro Alegre solo le había asignado 10 horas de carga lectiva. 6.- Al profesor Wilfredo Mendoza Quispe se le ha cambiado las 04 horas de teoría de la asignatura Complemento de Matemática, por 03 horas de teoría y 02 horas de práctica del curso Estructuras Algebraicas II, a objeto de aprovechar las potencialidades académicas de especialización. 7.- Se ha encontrado que la asignatura Seminario de Tesis I tenía programado 3 grupos horarios, observándose que el director Édison Montoro Alegre había asignado hasta tres docentes para dictar esta asignatura considerando que, si bien existen tres líneas de especialización, pero dichas líneas tienen el mismo común, que es precisamente el diseño del trabajo de tesis, teniendo en cuenta además que existe un número reducido de estudiantes de esta materia. 8.- Igualmente se ha podido encontrar también en la asignatura Seminario de Tesis II, *la cual dicta el director Édison Montoro Alegre*, que tenía programado 3 grupos horarios a los cuales también les había asignado tres docentes para el dictado de los mismos. Esto entonces queda justificado tal como se señala en el numeral anterior.

10. Igualmente la Comisión de Reestructuración de la Programación Académica de la Escuela Profesional de Matemáticas, con el Oficio N° 02-2022-CRPH-FCNM, anexa el INFORME N° 02, sobre las *Presuntas infracciones en el que habría incurrido el director del Departamento Académico de Matemática, Mg. Édison Montoro Alegre*, como son: 1.- **Contravenir el artículo 253° del Estatuto de la UNAC**, el cual señala que un docente a tiempo completo desarrolla un mínimo de doce horas carga lectiva, sin embargo, el director le asignó a los profesores Orlando Moreno Vega y Juan Bernui Barros solamente 08 (ocho) horas de carga lectiva. Esta lo habría hecho para generar necesidad de servicio y así poder contratar a nuevos docentes. 2.- Asignar al profesor Gabriel Rodríguez Varillas solo 10 horas, **contraviniendo el artículo 254° del Estatuto Institucional**, que indica que se le debe asignar 12 horas de carga lectiva. ***Lo grave de esto es que esta asignación no ha sido una excepción, sino ha sido una conducta reiterativa y permanente en los dos últimos semestres, de parte del director del Departamento Edison Montoro Alegre***, quien habría infringido la norma citada. Parte de esto se puede evidenciar en las programaciones adjuntas con texto resaltado en amarillo, desde el año 2018 al año 2021 (Ver anexo 4). 3.- ***Ha encontrado que al Mg. Emilio Castillo Jiménez, de forma reiterativa, el Director del Departamento Académico de Matemática, le ha asignado carga lectiva de Análisis Funcional 04 horas y Análisis Complejo 08 horas, en los semestres 2021-A y 2021-B (Ver anexo 4), a pesar que no tendría vínculo laboral con la UNAC***, toda vez que esta Comisión no ha encontrado, en la página web de la UNAC, ninguna resolución de reincorporación. Solo ha encontrado una resolución de licencia sin goce de haber N° 196-2019-CU, por el periodo desde el 01-03-2019 al 28-02-2020. Se concluye que el director de Departamento Académico de Matemática **habría favorecido al docente Castillo**



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-03-2022

Jiménez, cuando este no tendría vínculo laboral con la universidad Nacional del Callao.

4.- Se ha encontrado que la asignatura de Seminario de Tesis I está programado en 3 horarios, observándose *que ha asignado hasta tres docentes para dictar una sola asignatura*, concluyéndose un mal uso de los recursos del estado. Se debe señalar que el director Magister Edinson Montoro Alegre, ha sido director de Escuela encargado desde el año 2018 según resoluciones: N° 357-2018-R, N° 267-2019-D-FCNM y N° 092-2020-D-FCNM, por tanto, ha sido el responsable de generar 3 grupos horarios en esta asignatura. Estas irregularidades, que habría cometido este director, las ha venido ejecutando desde varios semestres atrás. 5.- Se ha encontrado que la asignatura de Seminario de Tesis II está programado en 3 horarios, concluyéndose que se ha asignado hasta tres docentes para dictar una sola asignatura, con los agravantes precisados en el numeral cuatro. 6.- Lo señalado en los numerales 4 y 5 indicarían que *el Director Edison Montoro Alegre habría generado varios grupos horarios, sin que exista necesidad de servicio, con el propósito de contratar docentes.*

11. Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día 23 de marzo de 2022, el Consejo de Facultad, por unanimidad, toma el ACUERDO N° 03-2022-CF-FCNM, mediante el cual se resuelve Aprobar el Informe N° 002-CRPH-FCNM de la Comisión de Reestructuración de la Programación Académica 2022A de las Escuela Profesional de Matemática, y pasar al Tribunal de Honor toda la documentación.

12. Que, del ACTA N° 005-2022-CF-FCNM Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día Viernes 04.03.2022, de folios 61 a 67, se observa que al inicio de la misma se produce el siguiente dialogo:

El Secretario Académico da lectura a los dos puntos de agenda (1. Aprobación de la Programación Académica 2022A de las Escuelas Profesional de Matemática. 2. Designar a los miembros del jurado del concurso público para docentes contratados a plazo determinado 2022), Prof. Méndez: Vamos a ver entonces el primer punto de agenda, ha llegado algo señor secretario sobre sobre primer punto? Prof. Altamisa: No, no ha llegado nada señor decano. Prof. Méndez: No hay debate si es que no ha llegado ningún documento. Prof. Montoro: La palabra señor decano. Prof. Méndez: Ya le informé con todo respeto colega. Prof. Montoro: Por favor la palabra le estoy pidiendo, quiero hablar ante el consejos Prof. Méndez: Ya le informé con todo respeto. Señor secretario... Prof. Montoro: Éste es un acto público y tiene que dejarme hablar. Prof. Méndez: Es que no hay punto de agenda.-

El profesor Montoro está tratando de hablar de alzar la voz para hacerse escuchar mientras el Decano está hablando, finalmente el secretario académico lo retira de la reunión de consejo



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-03-2022

13. Que, según ACTA N° 006-2022-CF-FCNM Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día Viernes 12.03.2022, de folios 49 a 60; se vio como punto uno de la agenda: La Aprobación de la Programación Académica 2022-A de la Escuela Profesional de Matemática; iniciándose el debate señalándose que: La fecha que ha sido enviado el Oficio para la propuesta de la Programación Académica, fue el martes de esta semana, se dejó para que pueda presentar respuesta a este documento, los días miércoles, jueves y viernes y, que hasta ahora no nos han informado de ninguno y no hemos tenido respuesta al respecto.- El docente Montoro Interviene, para señalar que: *Debo indicar que se han atendido las tres solicitudes y requerimientos solicitados por los docentes y dentro de la normatividad vigente, ya se ley universitaria 30220, la resolución de consejo universitario 141-2005 y el artículo 255 del estatuto. O sea, dentro de la normatividad la programación académica ha sido actualizada y por lo tanto, debe verse en este consejo. Ese es por ahora mi intervención.*- A continuación interviene el docente Méndez, indicando que: *“quiero informarle que el profesor Montoro no ha presentado en ningún momento ha hecho llegar la respuesta a la TD que se la ha enviado. Por lo tanto, el documento que él hace mención no es respuesta a la TD y por lo tanto, no está presentando a lo que ha solicitado el consejo, razón por la cual considero que queda totalmente descartado la presentación del profesor Montoro y pasamos al siguiente punto de designar un comité para que se ocupen de hacer la labor que se le ha encomendado. Ese sería el siguiente punto, a ver la comisión que se tendría que conformar para resolver lo solicitado por el consejo de facultad”*.- En el Debate sobre el punto de la Agenda interviene el docente Arellano: Señor decano que conste en acta que el secretario tome nota de lo siguiente, manifestando: ***“Que la respuesta del que se le ha emitido oficialmente la TD N.º 001 se le ha dado 72 horas que ya se han vencido y el señor Montoro no ha respondido oficialmente a usted***, no ha respondido al consejo de facultad vía decanato, la respuesta, el tiempo, la absolución de la consulta de las TD o los acuerdo del TD del último consejo, como no ha dado respuesta, entonces el consejo de facultad va a tomar la decisión correspondiente. Que conste en acta eso y sigamos con el consejo señor decano gracias”.- El profesor Alva, señala que: ***“Ahora yo le digo, tenemos la programación académica de matemática adecuada y aprobada por consejo de facultad? No se tiene, ese es el tema de fondo. No es la respuesta del oficio, si se presentó o no, él mismo en su documento establece que es imposible cumplir con lo que dice la TD. Entonces creo señor decano que las cosas están claras, el profesor no ha cumplido con el acuerdo de consejo de facultad y él mismo lo ha señalado, es la obligación de todas las autoridades que es cumplir con lo que está establecido en el estatuto”***.- A continuación, se tomó el ACUERDO N° 01-2022-CF-FCNM Designar a los miembros de la Comisión de Reestructuración para la Programación Académica 2022-A de la Escuela de Matemática:



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-03-2022

1. Lic. CASTILLO VALDIVIESO, Absalón Presidente 2. Mg. LÉVANO HUAMACCTO, Carlos Miembro 3. Mg. ALVA ZAVALA, Rolando Miembro.-
14. Que, después de haber sido tomado el Acuerdo N° 001-2022 de la sesión de fecha 12.03.2022, el docente Edison Montoro, continuó interrumpiendo la sesión con el mismo tema, por lo que interviene el docente Méndez para solicitarle que: *“Por favor señor Montoro estamos procediendo, si usted sigue interrumpiendo vamos a tener que pasar a retirarlo, tiene que tomar la compostura por favor. Estamos en un consejo y nosotros somos ejemplo de nuestros estudiantes y no podemos estar aquí gritando o alterando la reunión, sino que de manera alturada saber responder, y si hay argumentos no hay problema, nosotros aceptamos, pero si no nosotros sencillamente tenemos que seguir con el trabajo porque hay comisiones que están encima nuestra y están pidiendo ya el resultado del trabajo que debemos hacer de manera responsable y sencillamente tenemos que seguir adelante”*.- Como respuesta al pedido del docente Méndez, el docente Montoro señala: “Lo que quería decirles es lo siguiente, ustedes como consejo tomen la decisión que más le compete. Yo veré la manera de defenderme y también responder a esa investigación. Simplemente lo que quiero mencionar es en este concejo de facultad hay un abuso porque creen tener la razón por tienen una mayoría abusiva.....Solamente quiero decir que no temo, he cumplido con mi función, con mis atribuciones dentro del marco legal.....(refiriéndose al número de consejeros agrega) pareciera que un grupo que no habla y estuviera sometido, y digo pareciera porque no estoy acusando, entiéndase bien, pero da la impresión
15. Que de folios 30 a 48, se encuentra agregada el ACTA N° 007-2022 -CF-FCNM Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día Miércoles 23.03.2022, donde se observa que como agenda a tratar, entre otros es: 1) Informe de la Comisión de Reestructuración de la Programación Académica 2022A de las Escuela Profesional de Matemática. 2) Informe sobre presuntos incumplimientos a las normas reglamentarias, Estatuto del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, así como desobediencia a los acuerdos del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, que habría cometido el Director Académico de Matemática Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre.-
16. En la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de la FCNM del 23.03.22, en relación al primer punto de la agenda se tomó el actuado de: *“Quedaría entonces en los términos que se ha agotado el debate aprobado la distribución que ha hecho llegar a la comisión con relación al profesor este Mendoza tomaría la carga que le corresponde que se le asignado la comisión, con la modificación nada más de los horarios que según establece. Ese es lo que se tendría que ordenar y con eso cerraríamos todos los puntos en relación al primer punto de agenda. Ese sería el acuerdo”*.-



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-03-2022

III.- ANALISIS

17. Que, a los documentos anexados al presente expediente administrativo, previamente corresponde determinar si la falta en que ha incurrido el docente investigado se encuentra debidamente normada como tal así como la sanción que corresponde aplicar, tal y como lo establece el artículo 91° de la Nueva Ley Universitaria donde se precisa que “Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes”. Que el artículo 89° de la Nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, establece las sanciones, señalando: “*Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 89.1 Amonestación escrita. 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.* Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
18. Así se tiene que, en el presente caso el Docente Edison Montoro Alegre, según es de verse de las actas de sesión de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, no obstante habersele requerido para que presente la Programación Académica 2022-A de las Escuelas Profesionales de Matemáticas, no cumplió con realizarla de acuerdo a los criterios que se han establecido en este oficio circular 016 en donde se le ha señalado de manera puntual que el señor para poder proponer en este caso docentes para la programación de 2022-A, tiene que revisar la normatividad; así como el Oficio N° Oficio N.º 090-2022-D-FCNM; Oficio N° 016 en donde se establecen los requisitos para la designación de carga lectiva 2022, primero los docentes nombrados y contratados, porque pueden ser nombrados o contratados que vienen trabajando antes de la ley Universitaria que no tienen grado académico *deben cumplir con lo que se establece en la ley 31364; segundo, para poder contratar, proponer y/o darle carga académica a los docentes nombrados que han hecho uso de licencia con goce de haber para que sean considerados en la programación académica 2022-A debe presentar su resolución de reincorporación a sus labores; tercer* punto dice que los docentes contratados que viene trabajando después de la promulgación de la ley 30220 de cumplir con la artículo 6 y 7 del reglamento de contrato docente vigente aprobado por resolución de consejo universitario N.º 05-2022-



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-08-2022

- CV del 27 de enero 2022.- . Estos tres puntos es lo que el señor Montoro no viene cumpliendo.
19. Que el Tribunal de Honor curso al docente investigado el oficio N°230-2022-TH adjuntando el pliego de cargos N°041-2022-TH; procediendo el docente a dar respuesta del mismo mediante correo de fecha 30.08.22 conforme a los documentos que se anexan al expediente, negando todos los cargos imputados en la Resolución Rectoral que dispone se le aperture proceso disciplinario.
20. Que, de otro lado, con el Informe de la Comisión de Reestructuración de la Programación Académica y horaria 2022-A de la Escuela Profesional de Matemática, designada con RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N° 023-2022-CF-FCNM, que el docente Edison Montoro Alegre en su calidad de Director Académico de la Escuela Profesional de Matemáticas de la FCNM, no cumplió con asignare a los docentes a tiempo completo desarrollar un mínimo de doce horas carga lectiva, contraviniendo el **artículo 253°** del Estatuto de la UNAC; asignó a los profesores Orlando Moreno Vega y Juan Bernui Barros solamente 08 (ocho) horas de carga lectiva; lo que habría hecho para generar necesidad de servicio y así poder contratar a nuevos docentes; asignando al profesor Gabriel Rodríguez Varillas solo 10 horas, contraviniendo el **artículo 254** del Estatuto Institucional, que indica que se le debe asignar 12 horas de carga lectiva. Siendo que lo grave de esto, es que esta asignación no ha sido una excepción, sino ha sido una conducta reiterativa y permanente en los dos últimos semestres; parte de eso se pudo evidenciar, por parte de la comisión, en las programaciones, desde el año 2018 al año 2021 (las que se han adjuntado con texto del informe y resaltado en amarillo).- La comisión en su informe precisa que: “ha encontrado que al Mg. Emilio Castillo Jiménez, de forma reiterativa, el Director del Departamento Académico de Matemática, le ha asignado carga lectiva de Análisis Funcional 04 horas y Análisis Complejo 08 horas, en los semestres 2021-A y 2021-B, a pesar que no tendría vínculo laboral con la UNAC, toda vez que esta Comisión no ha encontrado, en la página web de la UNAC, ninguna resolución de reincorporación”; hecho éste último que ya ha sido materia de análisis en el Dictamen N° 020-2022-TH/UNAC en el que se ha recomendado se aplique por ése motivo la medida disciplinaria propuesta.
21. Que, las faltas incurridas por el docente Edison Montoro Alegre, se encuentran agrava por el hecho de su comportamiento en las Sesiones de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales analizadas en el presente Dictamen, en el que consta que a pesar de ser llamado al orden, fomentaba constantes interrupciones, con el fin de imponer su posición, así como insinuar que, dentro de los consejeros, existiría un grupo que no habla y estuviera sometido, y digo pareciera porque no estoy acusando, entiéndase bien, pero da la impresión; lo cual comprueba la falta de respeto a sus colegas docentes universitarios y al propio Estatuto de la Facultad donde se encuentra adscrito; lo que conlleva a que se



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-08-2022

considere su comportamiento como una circunstancia agravante a la medida disciplinaria que debe ser recomendada por éste colegiado.

22. Teniendo en cuenta que el artículo 263° del Estatuto de la UNAC, corresponde al Tribunal de Honor calificar la falta en que ha incurrido el docente investigado, como falta o infracción grave; que en aplicación de lo previsto en el artículo 12° del Reglamento del Tribunal Universitario, recomienda que se le imponga al docente **Edison Montoro Alegre** la medida disciplinaria por la mayor gravedad por las faltas incurridas, agravadas por su comportamiento de falta de respeto en las sesiones de Consejo Universitario esto es la de doce meses de cese sin goce remuneraciones, en el ejercicio de la función docente, independientemente de cualquier otra medida disciplinaria propuesta en otro proceso administrativo disciplinario.-
23. Que, debe tenerse presente que en este proceso se han analizado y aplicado las normas legales propias del cargo en el que se desempeñó el investigado, esto es la de docente universitario. En consecuencia los hechos investigados se han enmarcado en lo que al respecto establecen la Ley Universitaria vigente, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario de la UNAC, los Reglamentos y demás disposiciones, normas y Directivas emanadas del Consejo Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.-

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe y, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero 2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04.03.2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor de fecha 12 de agosto del presente año, este Colegiado:

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** con la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL de doce (12) meses sin goce de remuneraciones** del ejercicio de la función docente al investigado **EDISON MONTORO ALEGRE**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; por los inconductas incurridas que han sido materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario; faltas graves que contravienen lo previsto en los artículos: 73 (numeral 2) respecto a las atribuciones del Director del Departamento Académico; 253° y 254° en lo relacionado a las horas de carga lectiva; en los numerales 258.1) y 258.10), del artículo 258° del Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios; dictamen este que se emite al amparo de lo previsto en el artículo 20°



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

(parte in fine) del Reglamento del Tribunal de Honor, teniendo en cuenta la carga procesal existente

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 19 de setiembre de 2022

Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C